

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, informándole que las partes involucradas en la Litis solicitaron la terminación de este. Pasa para lo pertinente.

Sírvase proveer, Salamina, 22 de marzo de 2022.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° 78
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS
Demandado: PASTOR EMILIO HENAO GARCÍA

Rad: 1765331120012022-00011-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación se tiene que la señora **VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS**, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra el señor **PASTOR EMILIO HENAO GARCÍA**, con el propósito de obtener el pago de unas acreencias laborales.

Las partes allegaron escrito a través del cual solicitan dar por terminado el proceso de la referencia, conforme fue pagado la totalidad de las pretensiones que dieron origen al proceso.

Inicialmente y en vista a que el documento referido fue suscrito por ambas partes, se tendrá notificado por conducta concluyente el demandado.

Ahora, conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que la solicitud elevada cumple con los requisitos de los artículos precedentes, por tanto, se accederá a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Sin condena en costas.

Por lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor **PASTOR EMILIO HENAO GARCÍA**

SEGUNDO: DECLARAR terminado por desistimiento el proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS** contra **PASTOR EMILIO HENAO GARCÍA**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db1cfe2f6dfa1778d4d85db6087ad2d1d0f94fdcbe896763b5124c89d15c1d37

Documento generado en 25/03/2022 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>